



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00012
Demandante (s): JAIRO CHAPARRO PRADA
Demandado (s): SANTIAGO ORTEGA BAUTISTA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.

San Gil, 23 de marzo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

an Gil - Santander, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de endosatario (a) en procuración por **JAIRO CHAPARRO PRADA** contra **SANTIAGO ORTEGA BAUTISTA**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada, comoquiera que asegura desconocer el lugar y/o correo electrónico donde esta recibe notificaciones, se accederá a dicha petición dando aplicación a lo contemplado por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JAIRO CHAPARRO PRADA** y en contra de **SANTIAGO ORTEGA BAUTISTA**, por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$ 700.000) como capital contenido en la letra de cambio objeto cobro.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JAIRO CHAPARRO PRADA** y en contra de **SANTIAGO ORTEGA BAUTISTA**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$ 700.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de enero de 2018, fecha en la que se causó la mora, hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

QUINTO: EMPLAZAR a la señora **SANTIAGO ORTEGA BAUTISTA**, por lo cual, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00012
Demandante (s): JAIRO CHAPARRO PRADA
Demandado (s): SANTIAGO ORTEGA BAUTISTA

que consagra “Los emplazamiento que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por lo anterior, se dispone que por secretaría se incluyan los datos señalados en el artículo 108 del C.G.P, esto es, el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Culminado el mismo, y si la parte citada no compareció, se le designará curador ad litem.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **DAYSI YANETH RODRIGUEZ BAYONA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 14 de abril de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **DAYSI YANETH RODRIGUEZ BAYONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.900.644 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 169.842 del C.S.J, para que actúe como endosatario (a) de la parte demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d321ba76b22b6537a22c4429101b67a3f12219f6f08da8d53a70e8232a97c7d
Documento generado en 23/03/2021 02:52:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>